

a la hora de elaborar una futura y urgente reforma de nuestra Administración de Justicia; un tema tradicionalmente impermeable y apenas modificado desde hace ya más de un siglo. Y entre esas conclusiones, para mi es sugestiva y halagüeña la de que nuestro juez no es tan mecánico ni legalista como el del sistema de Derecho civil. Creo que es un punto de partida bastante prometedor....

Pedro Luis YAÑEZ ROMÁN

SANTIAGO MIR PUIG: *La reincidencia en el Código Penal*. Bosch, Casa Editorial, S. A., Barcelona 1974 (1 vol. XXVI + 562 págs.).

Al presentar esta documentada y bien lograda obra, podemos subrayar que en no pocos aspectos es modelo de buena monografía. Su tema fue sin duda sugerido por la observación que en algún lugar apunta el autor: «El ingente número de sentencias del Tribunal Supremo recaídas en relación con los preceptos objeto de este estudio —arts. 10,14, 10,15, 61,6 y 516,3— que contrasta con la escasa atención de la ciencia penal española hacia los mismos.» (pág. 18).

Tras una introducción sobre la noción, significación general de la reincidencia y objeto, método y sistemática de la investigación, en la parte primera del libro se hace una buena exégesis de los preceptos definidores de la circunstancia agravante genérica de reiteración, de la circunstancia agravante genérica de reincidencia y de la multirreincidencia. Son más de cuatrocientas páginas de estudio exhaustivo de tan importantes cuestiones, poniendo a contribución no sólo la jurisprudencia y doctrina científica, sino el derecho comparado, con cuidadosas citas, incluso de la doctrina extranjera, cuando trata problemas que plantea la regulación española o para su contraste, en la normativa de tan importante institución, «criterio central para medir el éxito o el fracaso de un sistema penitenciario», según ZUCKER y tantos criminalistas, así como las conclusiones de sus congresos y asambleas internacionales.

Toda la segunda parte está consagrada al «fundamento de la regulación jurídica».

El profesor Córdoba Roda, en el prólogo de esta obra del joven profesor de Barcelona, bien dice que «la exposición de la primera parte ha obligado al examen de la gran variedad de cuestiones que la interpretación de los preceptos legales plantea. En buena parte de las mismas se ha visto obligado el autor a tomar posición frente a problemas nucleares del Derecho penal, no sólo en su aspecto material, sino, incluso, en algunas ocasiones, en el Procesal. De esta suerte muchas de las páginas de la obra encierran un interés que trasciende el de la temática, de por sí ya importante, de la reincidencia.»

Creemos de interés para los lectores transcribir la conclusión a que llega MIR PUIG al final de su libro: «Las consideraciones que anteceden hacen deseable la supresión de las circunstancias de agravación de pena en que la reincidencia se manifiesta en nuestro derecho penal, y muy especialmente de los preceptos que atribuyen eficacia extraordinaria a la multirreincidencia. Debería bastar a las necesidades preventivas la asignación de medidas de seguridad que el art. 4 de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social efectúa... que tales medidas se-

llevaran a la práctica... no como verdaderas penas de hecho... No debe olvidarse, en cuanto a esto último, que el origen de la introducción de esta clase de tratamiento —las medidas de seguridad— junto a la pena, se encuentra en el objetivo de liberar a ésta de contenidos preventivos incompatibles con los límites políticos de su cometido.»

Confiemos que algún día tan solvente doctrina científica, apoyada, entre otros, en autores del fuste de FERRI, PUGLIA y FLORIÁN, sea tenida en cuenta por el legislador español (y por cuantos le siguieron) al emprender la redacción de un nuevo Código Penal.

PASCUAL MENEU MONLEÓN

Abogado del I. Colegio de Madrid